

contribuir a los propósitos de la Asociación Dominicana de Rehabilitación.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 27 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: de color olivácea; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda “República Dominicana”; llevarán en su centro como motivo principal el símbolo adoptado por la Asociación Dominicana de Rehabilitación; hacia la esquina superior derecha aparecerá el valor facial expresado así: “1c” y desde el ángulo izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo, en el ángulo inferior en sentido horizontal y en el ángulo derecho, en sentido vertical de abajo hacia arriba, se leerá la inscripción “Asociación Dominicana de Rehabilitación”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2557, que autoriza seis emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición y duplicados de la Cédula de Identificación Personal.

(G. O. Nº 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2857

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autorizan seis (6) emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición de la Cédula de Identificación Personal y para Duplicados de la misma.

2,000,000 (DOS MILLONES) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 4500001 al 6500000, color amarillo pálido.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 500001 al 540000, color morado pálido.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 500001 al 540000, color azul marino.

40,000 (CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 300001 al 340000, color rosado.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana”, y más abajo “Cédula de Identificación Personal”. Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 2.—Se autoriza una (1) emisión para el pago de la tasa por concepto de expedición y renovación del carnet de Identificación Personal para mujeres.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 1000001 al 1100000, color verde.

Este tipo de sellos se imprimirá en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional. Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En

el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD\$) y el valor facial en cifras.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para Duplicados de Cédula de Identificación Personal:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 1500001 al 1700000, para Duplicados, color verde.

Este tipo de sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte central, horizontalmente, distribuída a ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD\$) y el valor facial en cifras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días de mes de octubre del año mil novecientos setentidos, años 129^o de la Independencia y 110^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2858, que encarga al Lic. Rafael Ravelo Miquis, de la Procuraduría General de la República.

(G. O. N^o 9289, del 3 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente